MODIFICACIÓN No. 04

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO N°	4161.010.26.1.1518.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y NIT	MARSAM S.A.S Nit. 901.049.062-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LIBARDO CASALLAS MELO C.C. No. 79.504.521
OBJETO	ADQUIRIR CHALECOS MULTIPROPOSITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($137.138.400), valor que incluye Iva todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que apliquen y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	18/02/2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06/11/2025
FECHA DE INICIO:	21/11/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos JAVIER GARCÉS MOSQUERA identificado con C.C. No. 11.809.495, quien actúa en calidad de Secretario de Despacho, en Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento 4112.010.20.0028 de enero 27 2026, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, modificado por el 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024, 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024 y 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, quien en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, por una parte y LIBARDO CASALLAS MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.521, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE MARSAM S.A.S, con NIT 901.049.062-7, quien para efectos de la presente modificación y en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 4 del Contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la misión constitucional de los organismos de seguridad es garantizar la protección de la comunidad, la convivencia pacífica y el respeto por las libertades públicas, lo cual exige que las entidades del Distrito de Santiago de Cali cuenten con condiciones adecuadas de protección personal para el ejercicio de sus funciones operativas. En ese contexto, la dotación de chalecos multipropósito resulta necesaria para salvaguardar la integridad de los funcionarios, fortalecer la capacidad de respuesta institucional y asegurar la continuidad del servicio de seguridad ciudadana.

2. Que, en cumplimiento de dicha misionalidad institucional, se adelantó el proceso, el cual se encuentra asociado a el contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025, cuyo objeto es: “ADQUIRIR CHALECOS MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”; por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($137.138.400), INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS RELACIONADOS.

3. Que a través de escrito de justificación se manifiesta entre otras consideraciones lo siguiente:

> “1. Que, conforme al artículo 2 de la Constitución Política y al deber de coordinación interinstitucional, es un fin esencial del Estado garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Para materializar este mandato en el territorio, resulta imperativo que la Administración Distrital garantice el fortalecimiento logístico y operativo de las Agencias de Seguridad que operan en Santiago de Cali. En este sentido, la adquisición de chalecos multipropósito constituye un insumo estratégico indispensable, no para el funcionamiento administrativo de la entidad contratante, sino para dotar de capacidades defensivas y operativas a los organismos de seguridad, salvaguardando la vida e integridad de su personal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en terreno, optimizando su capacidad de reacción y asegurando la continuidad en la prestación del servicio de seguridad ciudadana frente a los desafíos de orden público.

2. Que, en cumplimiento de dicha misionalidad institucional, se adelantó el proceso contractual asociado al contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025, cuyo objeto es: *"ADQUIRIR CHALECOS MULTIPROPÓSITO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"*; por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($137.138.400), valor que incluye Iva todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que apliquen y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.

3. Que, se dio inicio a la ejecución el día veintiuno (21) de noviembre de 2025, tras el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que, el contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025 se encuentra bajo la supervisión de la Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Seguridad y Justicia. Esta supervisión tiene el deber legal de asegurar el cumplimiento de los fines estatales, adoptando las medidas necesarias para garantizar la satisfacción de la necesidad pública sobre las formalidades, conforme al artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

5. Que, mediante Modificación No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). Que mediante Modificación No. 2 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día cinco (5) de febrero de dos mil veintiséis (2026). Que mediante Modificación No. 3 se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), atendiendo a circunstancias de fuerza mayor, por tratarse de hechos imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad y control del CONTRATISTA.

6. Que, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se radicó ante la entidad comunicación suscrita por EL CONTRATISTA, en la cual expone la persistencia y agravación de situaciones constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito que afectan la planta de producción, impidiendo la entrega final en la fecha pactada. El contratista manifiesta:

"(…) El pasado 30/1/2026, solicitamos a la entidad:

" (…) solicitar de manera formal y respetuosa una prórroga de 14 días calendario, es decir hasta máximo el 18 de febrero de 2026 (...)" generaron además afectación particular materializada en la red eléctrica baja de maquinaria (canaletas), la tarjeta electrónica de la maquina bordadora y algunas piezas del parche de bordado que se deben volver a fabricar. A ello se agrega que algunos de los operarios de máquina que viven en zonas afectadas también sufrieron afectaciones en sus sitios de vivienda y se han ausentado. (…) "

Dicha situación se fundamenta en los siguientes hechos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Falla técnica catastrófica de maquinaria especializada: Tal y como manifestamos en nuestra comunicación anterior, las maquinas presilladora y bordadora, hacen parte maquinaria indispensable para el proceso de confección, sufrieron daño crítico e imprevisible en la tarjeta electrónica por las secuelas del daño eléctrico ocasionado el pasado fin del mes de enero de la presente vigencia. Debido a que la reparación requiere de personal técnico especializado y ante todo de repuestos y/o piezas que no se encuentran disponibles de manera inmediata en el mercado nacional, por la premura de entrega de los chalecos, se asumió el riesgo de implementar soluciones transitorias que no fueron suficientes, llegando recién a la inoperatividad de las mencionadas maquinas por sobrecarga y saturación en el uso.

2. Renuncia masiva de personal operativo especializado: De manera simultánea y sin previo aviso, la mayor parte del personal técnico altamente calificado y esencial para la operación de dichos equipos presentó su renuncia irrevocable, motivada según manifiestan por las continuas dificultades de movilidad por los recientes bloqueos en el sistema de transporte público (TRANSMILENIO) dado que habitan en el sur de Bogotá y en Soacha, quedando la fabricación sin la capacidad técnica humana para suplir la labor de forma inmediata.

Estos eventos son imprevisibles, ya que no podían anticiparse dentro del curso normal de los negocios, y son irresistibles, por cuanto la falta concurrente de tecnología y mano de obra especializada impide de forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los plazos previstos, a pesar de haber agotado las debidas diligencias de mantenimiento y retención de personal.

Esto claramente en efecto domino, ha generado que aun así se cuente en este momento con el 75% del producto terminado (Se adjunta evidencia fotográfica), para el 25% del componente faltante se genere la dificultad teniendo en cuenta que el tiempo disponible es mínimo, pero a su vez resaltamos que se ha encontrado con apoyo externo la vía de solución por lo que, en este momento, solo se requiere del tiempo solicitado.

Así las cosas, consideramos de vital importancia poner de presente a la entidad que, no siendo el contrato estatal un fin en sí mismo, sino un medio para lograr el interés general, la normativa y la jurisprudencia obligan a buscar la ejecución del objeto contrato. (…)".

7. Que, la supervisión procedió a analizar la comunicación y los soportes documentales técnicos aportados por EL CONTRATISTA, encontrando razonable la justificación en los siguientes términos:

(i) Los reportes y evidencias allegadas dan cuenta de afectaciones por factores exógenos (fallas en el fluido eléctrico del sector y paros de transporte masivo en la ciudad de origen de la fábrica) que, documentalmente, se configuran como una Causa Extraña.

(ii) El escrito señala un avance de ejecución del 75% de los bienes objeto del contrato.

(iii) Del análisis de los antecedentes no se infieren elementos de juicio que permitan atribuir el retraso a negligencia o dolo del contratista, sino que se advierte una imposibilidad material

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sobreviniente, soportada en la simultaneidad de daños en maquinaria crítica y ausencia de personal por situaciones descritas.

8. Que, la solicitud se encuentra ajustada a los parámetros fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente en el Concepto C-303 de 2024, en el cual se precisa que las modificaciones contractuales deben estar debidamente motivadas, sustentadas en hechos verificables y orientadas a garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, sin que impliquen alteraciones sustanciales que desnaturalicen el contrato, en los siguientes términos:

"La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado"

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo".

9. Que, la presente solicitud no implica una adición en valor, ni modifica las especificaciones técnicas de los bienes adquiridos por la entidad. Se trata estrictamente de una modificación al cronograma (plazo) para permitir la finalización de los acabados y el control de calidad del lote restante.

10. Que, bajo este contexto fáctico y jurídico, la presente modificación encuentra pleno respaldo en el inciso 3º del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, norma que faculta a las partes para estipular los acuerdos necesarios que permitan el cumplimiento de los fines estatales, en armonía con la línea doctrinal de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado, corporación que ha

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

reiterado que el contrato estatal no es un instrumento inmutable, sino que debe adaptarse a las realidades sobrevinientes para evitar su fracaso; en tal virtud, la ampliación del plazo aquí propuesta no transgrede el principio de planeación por atender a hechos imprevisibles posteriores a la celebración, ni desnaturaliza el negocio jurídico o constituye una novación de las obligaciones, toda vez que se mantiene incólume el objeto contractual y el alcance técnico, configurándose como una medida necesaria y proporcional, orientada exclusivamente a materializar la entrega de los bienes para el servicio público.

11. Que, al no requerirse adición presupuestal y encontrarse el contrato debidamente apropiado y comprometido en la vigencia fiscal 2025, la ampliación del plazo no genera obligaciones nuevas ni compromete recursos de vigencias futuras, razón por la cual su ejecución durante la presente vigencia se realiza amparada en la constitución de la respectiva reserva presupuestal, de conformidad con las disposiciones normativas del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

12. Que, en consecuencia, acreditada la necesidad expuesta en la comunicación recibida, se solicita prorrogar su vigencia hasta el seis (6) de marzo de 2026."

4. Que la Jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 señaló: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

5. Que, en el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sostuvo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6. Que en concepto No. C-471 de 2023 Colombia Compra Eficiente frente al tema de procedencia o límites de la modificación de los contratos estatales señaló: "… es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se recomienda modificar el contrato de conformidad con lo solicitado.

8. Que, con fundamento en lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025, hasta el seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: La presente modificación corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución, sin que implique modificación del objeto contractual ni variación de las condiciones técnicas, jurídicas o económicas originalmente pactadas en el Contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025, manteniéndose vigentes las obligaciones y términos establecidos en la relación contractual.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Permanecen en plena vigencia todas las estipulaciones contenidas en el Contrato No. 4161.010.26.1.1518.2025 que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 4 se perfecciona con la suscripción de las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes la modificación electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.